

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 351.)

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Determinado en el reglamento de la Academia general central de Infantería de Marina que anualmente tengan lugar las oposiciones para ingresos en la cuarta Seccion de la misma, ó sea en la de alumnos aspirantes á Oficiales, con objeto de cubrir el número de plazas que se consideren necesarias, cuya convocatoria deberá publicarse con la debida anticipacion para que, llegando á conocimiento general, puedan tomar parte los que se consideren con derecho; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Seccion respectiva de este Ministerio, se ha servido disponer que las oposiciones reglamentarias para cubrir seis plazas de alumnos en la cuarta Seccion de la referida Academia tengan lugar en el Departamento de Cádiz, dando principio el día 15 de Febrero del año próximo venidero ante una Junta, compuesta del Director Subdirector y tres Capitanes Profesores de la citada Academia, cuyos tres últimos serán nombrados por V. E., á propuesta del primero; siendo unido el programa de las asignaturas de que deberán constar dichos exámenes, que fué aprobado por Real orden de 4 de Setiembre de 1879, el que será publicado en la Gaceta de Madrid para general conocimiento.

Es también la soberana voluntad que las instancias que promuevan los interesados se dirijan en la forma

que previene el artículo 37 del reglamento de la expresada Academia antes del día 1.º del mes de Febrero, con el objeto de que haya tiempo suficiente para remitir á V. E. relacion de aquellos á quienes se les conceda el tomar parte en las citadas oposiciones, acompañadas de los documentos que la Junta necesita tener á la vista para proceder como corresponde; debiendo entenderse que todos aquellos que tomando parte en dichas oposiciones no alcancen nota suficiente para cubrir algunas de las seis plazas que se convocan, se considerarán desaprobados, y por lo tanto en iguales condiciones que aquellos que por su insuficiencia lo sean, toda vez que no debiendo admitirse más de los seis alumnos que las necesidades del servicio exigen, los que no alcancen plaza no deberán tener derecho alguno á posteriores reclamaciones.

El resultado de los exámenes será comunicado por V. E. á este Ministerio para proceder al nombramiento de los que lo hayan merecido, y los que deberán presentarse en la Academia en 25 de Marzo del próximo año, para que puedan ser filiados y pasar de presente la revista administrativa del mes de Abril siguiente, fecha en que empezarán las nuevas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1881.—PAVIA.—Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 122.

La Direccion de Beneficencia y Sanidad, en circular de 20 del que rige me comunica lo siguiente:

El Estado ha reconocido siempre la imprescindible necesidad de velar por la más asidua y completa asistencia facultativa de los enfermos pobres en todos los pueblos de la Nacion. Por eso hubo de subvenir á otra no menos imperiosa: á la de organizar progresivamente el régimen sanitario dentro de los Municipios bajo una forma clara y concreta, promulgando con tal objeto unas leyes, y derogando otras á su vez, en vista de cuanto exigía y exige á cada paso el estudio y la experiencia.

Respecto á la asistencia facultativa, el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, inserto en la Gaceta de 25 del mismo hoy vigente, determina que los Ayuntamientos son exclusivamente los encargados de escogitar la forma de arbitrar recursos para asegurar sobre sólidas bases aquella humanitaria institucion.

Los Gobernadores civiles y las Juntas provinciales de Sanidad están llamados á prestar inmediata y directamente al Gobierno todos los medios que conduzcan á llevar á cabo la alta inspeccion reservada al Estado, en todo aquello que tenga relacion con el servicio de que se trata. Y cómo aquella directa intervencion estriba en el riguroso conocimiento de los particulares á que se contraen los artículos 11 y

15 del referido Reglamento, esta Direccion general recomienda á todos los municipios la mayor exactitud en el servicio de la estadística del personal Médico-Farmacéutico y Veterinario, y con el propósito de regularizar servicio tan importante, acuerda lo siguiente:

1.º Que reclame V. S. no admitiendo excusa alguna, de los Alcaldes de esa provincia, el más exacto cumplimiento de lo que previenen los ya citados artículos 11 y 15, á fin de que pueda llevarse con toda regularidad el servicio de que se trata, en ese Gobierno civil.

2.º Cómo esta Direccion general supone, con fundamento, que no habrá dejado V. S. de cumplimentar por su parte cuanto previene el artículo 11 citado, espera se servirá V. S. remitir á este Centro, en el plazo más breve, una relacion nominal de todos los facultativos municipales de Medicina, Farmacia y Veterinaria que presten sus servicios en los respectivos pueblos de esa provincia.

3.º Que en los meses de Julio y Enero de cada año, dé V. S. conocimiento á esta Direccion de las alteraciones que ocurran en el citado personal facultativo, en vista de las relaciones que los Alcaldes deben remitir el último día de los de Junio y Diciembre, á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 referido anteriormente; y

4.º Al mismo tiempo, enviará V. S. en los indicados meses á este centro, relacion comprensiva de las alteraciones que tengan lugar en el personal de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de esa provincia, para comprobar los

libros que han de llevarse en esta Direccion en vista de los datos que de V. S. se reclaman en la circular fecha 5 de Noviembre último.

Espero que, no desmintiendo su acreditado celo, ordenará el cumplimiento más exacto de cuanto se dispone en la presente circular, exigiendo al propio tiempo á los Alcaldes de la provincia de su digno mando, la más estrecha responsabilidad, sinó cumplen con la necesaria actividad los deberes que los citados reglamentos y circulares les imponen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Director general interino, J. Gonzalez Fiori.»

Lo que he dispuesto que se inserte el Boletín Oficial, para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos, Alcaldes y Junta provincial á quienes corresponde la puntual y exacta compilacion de los antecedentes necesarios para formar la estadística á que los anteriores preceptos se refieren, á cuyas corporaciones y autoridades recomiendo bajo la más estrecha responsabilidad que se interesa que no excusen ni dilaten de manera alguna los deberes que les son propios en el importante servicio que se ordena dentro de los plazos al efecto señalados.

Palencia 20 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Domingo García.

### Circular núm. 123.

Segun parte recibido en este Gobierno de provincia en la noche del día 5 del mes actual desaparecieron de esta Ciudad los jóvenes Pedro Ortiz y Prudencio Sainz, naturales de la provincia de Santander cuyas señas de los mismos se expresan á continuacion, llevándose los efectos que tambien se expresan,

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.—El Gobernador, Domingo García.

#### Señas del primero

Estatura regular, ojos pardos, barba poca, pelo castaño, cara redonda, color bueno y 18 años de edad. Viste traje oscuro, boina negra y botines.

#### Señas del segundo

Cara regular, ojos negros nariz regular, pelo negro color moreno y 17 años de edad, viste traje oscuro.

Llevar una moneda de cuatro duros y una cartera, la cual contenía una licencia y dos tarjetas con los nombres de Eduardo y Severiano Isla Hoz, un certificado de buena conducta adquirido en el Seminario de Santander, y una cédula del ya referido Severiano Isla Hoz.

### Circular núm. 124.

Segun me participa el Alcalde de Ventosa en la noche del día 5 del actual, fué robado de la Iglesia de aquel pueblo, el copon y formas sagradas, ignorándose quienes pueden ser los autores.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura de los mismos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición.

Palencia 22 de Diciembre 1881.—El Gobernador, Domingo García.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Noviembre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Noviembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuatro centimos.

Quintal métrico de carbon, once pesetas treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas trece céntimos.

Litro de vino, veinticuatro céntimos.

Kilógrmo de carne de vaca, una peseta nueve céntimos.

Kilógrmo de carne de carnero, noventa y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Noviembre á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Vice-presidente de la Comisión, Pascual Herrero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones — Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
	Personal de la Diputacion. . . . .	2925	
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales. . . . .	480	
2.º	Material de la Diputacion, y Contaduría de fondos provinciales y demás dependencias. . . . .	666	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	344	5103
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	83	
4.º	Material de estas Comisiones. . . . .	105	
	Sueldos de los Arquitectos provinciales, y de delineantes é indemnizacion de salidas. . . . .	500	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas. . . . .	834	
2.º	Idem de bagajes. . . . .	834	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .	1250	2668
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	834	
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	166	
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	223	
2.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	417	640
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del Ramo. . . . .	2000	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	3000	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	750	5979
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	166	
5.º	Biblioteca provincial. . . . .	63	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	144	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	2500	21510
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	4000	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos. . . . .	14000	
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	834	834
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	8682	8682
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Octubre de 18 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	3000	3000
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>48416</b>

En Palencia á 28 de Noviembre de 1881.—V. B.º—El Vice-presidente de la C. P., V. Guzman.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos. Sesion de 17 de Diciembre de 1881. Aprobada por la Comisión Provincial asociada de los Diputados residentes en la Capital mandando se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia.—Ruiz Sierra.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Primera decena del mes de Enero de 1882.*

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos Pts. C ts.
D. Braulio Polvorinos.	Rústica.	Clero.	12913	Frómista.	19	5 Enero 1882.	313 88
Domingo Gonzalez.	"	"	12921	Id.	19	" "	427 75
Pedro Movellan.	"	"	4553	Fuentes de Valdepero.	19	" "	250
Manuel de la Cuesta.	"	"	5187	Villada.	19	" "	300
Antonio Ruiz.	"	"	12979	Frómista.	19	" "	166 50
Hipólito Areños.	"	"	4153	S. Roman.	19	" "	826 63
Pedro Antolin.	"	"	4382	Dueñas.	19	" "	500
Séguno Fernandez.	"	"	13084	Frómista.	19	" "	250 13
Romualdo García.	"	"	8541	Revenga.	19	" "	113 88
Leon Abad.	"	"	2408	Becerril.	17 al 19	" "	1674
Mariano Blanco.	"	"	5135	Villacidaler.	18	" "	112 50
Tomás Ruesgas.	"	"		Valcobero.	17	" "	11 25
Evaristo Terceño.	"	"		Baños de la Peña.	15 al 17	" "	204 39
Julian Diez.	"	"		Respenda de la Peña.	17	" "	57
Severino de la Arena.	"	"	2829	Cubillas.	15 al 16	" "	125 50
Máximo Ramirez.	"	"	6706	Micieces.	9 y 10	" "	105
Eustaquio Martin.	"	"	1290	Membrillar.	10	" "	29 05
Mariano del Rio.	"	"	11316	Villamorco.	9	" "	23 05
Zacarias Martinez.	"	"	9981	Támara.	9	" "	210 50
Serafin Rodriguez.	"	"	4003	San Roman.	9	" "	262
Fabian Lesmes.	"	"	103	Abarca.	7	" "	285
Venancio Ruiz.	"	"	4381	Dueñas.	2 y 3	" "	267
Damian Bercedo.	"	"	9653	Santoyo.	3	" "	282 50
Policarpo Nieto.	"	"	8429	Requena.	3	" "	71 30
Francisco Alonso.	Urbana.	"		Grijota.	19	" "	87 63
Matias Garcia.	"	"		Villanueva de la Peña.	18	" "	13 82
Leandro Ramos.	"	"		Santoyo.	18	" "	50 75

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

### Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales consignadas en el presupuesto municipal pagadas por semestres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín de la provincia acompañadas de certificacion de buena conducta.

Vergaño 16 Diciembre de 1881.—El Alcalde Romualdo Melendez.

### Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo, su dotacion consiste en treinta y seis fanegas de trigo, que puede ganar del vecindario avenido que sea particularmente por número de

labranzas y braceros, los aspirantes á dicha plaza pueden poner sus solicitudes en el término de diez dias desde la insercion de este Boletín.

Robladillo 18 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Nicolàs Fernandez.

### Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba y por segunda vez, se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en quinientas pesetas anuales por asistencia de veinte familias pobres; y cuya cantidad cobrará el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado para contratar con las familias pudientes. Los que deseen optar á dicha plaza y reunan además de las circunstancias reglamentarias la de haber ejercido dicho cargo al menos cuatro años, presentarán en esta Alcaldía en término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio

en el Boletín oficial de la provincia, sus instancias legalmente documentadas.

Boadilla del Camino 23 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Saturnino Mediavilla.

### Juzgado municipal de Frechilla.

Don Raimundo Redondo Calonge, suplente de Juez municipal de esta villa de Frechilla, y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Sanchez, natural y vecino de Boada de Campos, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, de oficio labrador, se ha presentado con fecha diez del corriente mes, demanda en solicitud de que se le incluya en las listas del censo electoral del Ayuntamiento de dicha villa, y tambien á sus convecinos D. Francisco Sanchez Ramos, de sesenta y dos años años de edad, de estado casado, de oficio labrador; de Don Pablo Estéban Calvo, de cincuenta

y cuatro años de edad, casado y labrador, y de D. Nicesio Ruiz Sanchez, de veintiseis años de edad, soltero y labrador, acompañando los oportunos documentos justificativos respecto á la edad y vecindad de cada uno de ellos y tambien de las cuotas de contribucion con que actualmente figuran por razon de inmuebles en el repartimiento del municipio de dicho pueblo; y habiéndole sido admitida dicha demanda por providencia del diez de este mes, he acordado publicar tal pretension del precitado Don Juan Ruiz, para que dentro del término de veinte dias á contar desde el en que tenga efecto en el Boletín oficial de esta provincia, las personas que se crean con derecho á oponerse acerca de la solicitud del supradicho D. Juan, comparezcan á hacerlo ante este Juzgado por escrito.

Dado en Frechilla á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Raimundo Redondo.—Por mandado de S. S., Tomás Cano.

# FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

Esta Compañía admite, desde esta fecha, proposiciones para el suministro á la misma, en los meses de Enero á Diciembre de 1882, ambos inclusive, de DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL traviesas de madera de roble, de buena calidad, puestas en los puntos y cantidades que á continuacion se expresan:

SECCIONES		SECCIONES.		SECCIONES.	
de Palencia á Ponferrada, Leon á Busdongo y Ponferrada á Petín.		de Puente de los Fierros á Gijon y Oviedo á Trubia.		de Sárria á Coruña y Sarria á Monforte.	
LOCALIDAD DE ENTREGA.	Número de Traviesas.	LOCALIDAD DE ENTREGA.	Número de Traviesas.	LOCALIDAD DE ENTREGA.	Número de Traviesas.
En cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Palencia y Ponferrada y Leon á Busdongo y puntos designados para la de Ponferrada á Petín.	160,000	En cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Puente de los Fierros á Gijon y punto designado para la Estacion de Trubia.	25,000	En cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Sárria y Coruña y puntos designados para los de Sárria á Monforte.	80,000

El pliego de condiciones que deberá regir para la subasta se hallará de manifiesto en las Oficinas de la Direccion de la Compañía en Madrid, calle de San Sebastian, núm. 2, en la de Via y Obras sita en la Estacion de Palencia, en la de los Jefes de Seccion de Coruña, Lugo y Oviedo y en la del Comité de la Compañía en París, 38, Avenue de l' Opera.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañía en Madrid y pueden presentarse todos los dias no feriados de once de la mañana á tres de la tarde hasta el 18 de Enero del año próximo venidero de 1882 á las tres de la tarde, en que serán habiertas públicamente por dicho Director ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

Abiertos los pliegos en el indicado acto, la Compañía resolverá en término de quince dias sobre la aceptacion en todo ó parte de las proposiciones que considere más ventajosas, ó desecharlas todas si lo cree conveniente, sin que por ello los proponentes tengan derecho á reclamacion alguna.

Las proposiciones deberán hacerse desde mil traviesas en adelante, y por separado para las correspondientes á cada una de las expresadas Secciones.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, que impresos encontrarán los interesados en los puntos donde se halla el pliego de condiciones.

Es condicion indispensable para obtar al concurso, que acompañe á cada proposicion un recibo, acreditando haber depositado con dicho objeto la cantidad de cien pesetas por cada mil traviesas que se propongan, que se devolverán tan pronto como se haga la adjudicacion por el Director de la Compañía, á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando como fianza definitiva las que correspondiesen á las proposiciones aceptadas y las demás que señala la condicion 18.ª del pliego general.

Estos depósitos podrán hacerse:

EN MADRID. —En la Caja del Crédito Moviliario Español.  
 EN GIJON. . .—En casa de los Sres. Velasco y Compañía.  
 EN LEON. . .—Sra. Viuda de Salinas y sobrinos.  
 EN CORUÑA.—Sucursal del Banco de España.  
 Y EN PARIS.—En la de los siguientes:  
 Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes.  
 Sociedad financiera de París  
 El Banco de Descuentos.  
 La Sociedad para favorecer el Comercio y la Industria.  
 La Sociedad de la Union general.  
 Y la Sociedad general de Crédito industrial y comercial.

Madrid 15 de Diciembre de 1881.

EL DIRECTOR DE LA COMPAÑIA,  
*Manuel Peironcely.*

## MODELO DE PROPOSICION.

D. \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL traviesas de roble para la Compañía de los Ferro-carriles de Asturias Galicia y Leon, se compromete á facilitar bajo las dichas condiciones (tantas mil) traviesas de dicha clase, al precio de (se expresará el precio en letra) pesetas cada traviesa, puestas en (se expresará el nombre de la Estacion ó puntos de entrega y número de traviesas que se pongan en cada uno, precisando la fecha de la entrega.)

(Fecha y firma del proponente.)